

ESTATUTOS COOPERATIVA DE ASOCIACIONES DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR-COOASOBIEN

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACIÓN

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. LA COOPERATIVA se denominará COOPERATIVA DE ASOCIACIONES DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza cooperativa, y sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y capital social variable e ilimitado, y regida por las leyes cooperativa y de economía solidaria, por los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y por los presentes estatutos. Podrá también utilizar como sigla COOASOBIEN.

ARTICULO 2º.- El domicilio principal de COOASOBIEN será la Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, y podrá extender sus operaciones a todo el territorio nacional y en el exterior, también podrá constituir sucursales y/o agencias en todo el territorio nacional y en el exterior.

ARTICULO 3º.- La duración de COOASOBIEN será indefinida, y podrá disolverse por las causales que para el efecto establezca la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4º En COOASOBIEN, el acuerdo cooperativo, entendido como el acto en virtud del cual unas personas unen recursos y voluntades a través de una empresa asociativa con el propósito de satisfacer necesidades que les son comunes, tiene como fin el procurar para sus asociados la satisfacción de dichas necesidades, la protección mutua y social, su desarrollo integral y el de sus familias, así como la promoción de sus economías familiares y empresariales, a través del desarrollo de Programas Sociales públicas y Privadas que contribuyan al desarrollo de una sociedad asociada y no asociada sostenible y sustentable económica, social, cultural y moral.

Artículo 5. OBJETO SOCIAL: El objeto social de está enmarcado en el desarrollo de Actividades que promueven el fortalecimiento de la iniciativa social, campesina, agrícola, productora y comercializadora de todo tipo de alimentos agrícolas y no agrícolas a través del trabajo comunitario asociativo.

Apoyar todos los grupos poblaciones: primera infancia, jóvenes, adolescentes, adulto mayor y en general a todas comunidades sin distinciones étnicas, políticas o religiosas, y de manera especial a las comunidades en condición de desplazamiento, propendiendo por el desarrollo económico, social, cultural, y patrimonial.

Contratar y/o ejecutar en convenio con entidades gubernamentales o no gubernamentales, proyectos del SNBF (sistema nacional de bienestar familiar).

Promover, planear, contratar y/o ejecutar por si misma o en convenio con entidades de orden gubernamental o privadas, nacionales o extranjeras, programas de Complementación Alimentaria al Escolar, buscando mejorar la calidad de vida de la población escolar.

-Contribuir a mejorar la calidad de vida de las asociadas-asociados a través del desarrollo de procesos de organización, investigación, producción transformación y comercialización de productos agrícolas, a través de estrategias económicas, y educativas.

Producir alimentos agrícolas y de panificación y contribuir con la comercialización de estos alimentos requeridos en las minutas de los programas sociales del gobierno primera infancia y alimentación al escolar.

-Promover, planear, contratar y/o ejecutar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, programas y proyectos educativos, de nutrición y cuidado de la Primera Infancia y la Familia. indígenas, y a la población en

situación de desplazamiento, mediante la consecución de recursos para adelantar programas y proyectos de producción, nutrición, alimentación con micronutrientes y macronutrientes, desparasitación, violencia intrafamiliar, enseñanza y respeto de los valores sociales y otras actividades afines.

-Coadyuvar a los asociados en la comercialización de sus productos, diseñando las estrategias que para el logro de tal fin, buscando generar valor agregado a sus productos garantizando precios y estabilidad en el mercado.

- Fomentar entre los asociados la producción y mejoramiento agrícola, mediante la implementación de buenas prácticas agrícolas

Contratar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, asesorías profesionales y de prestación de servicios profesionales en lo correspondiente a la docencia, el derecho, la administración y organización de procesos productivos agrícolas que busquen mejorar la calidad de vida de todas las comunidades.

- Fomentar , fortalecer y mejorar el sector agrícola a través de la producción y comercialización de alimentos que contribuyan a mejorar la seguridad alimentaria de la población vulnerable con énfasis en la protección del medio ambiente e implementación de buenas prácticas agrícolas

- Contribuir y participar activamente en programas y tareas implementadas por las autoridades municipales, departamentales y nacionales tendientes a lograr el apoyo suficiente para desarrollar la micro y la famiempresa en las entidades territoriales integrando a la comunidad en general, como para apoyar actividades de economía informal en el sector agrícola y comercial.

- Promocionar el deporte y la educación mediante la realización de brigadas deportivas, capacitación deportiva, estímulos para estudiantes destacados, apoyo económico para estudiantes de escasos recursos y otras actividades afines.

-Promover, planear, contratar y/o ejecutar programas y proyectos tendientes a la defensa y protección del medio ambiente y la conservación de los recursos renovables naturales; la protección de cuencas y micro cuencas hidrográficas, la reforestación y siembra de árboles, vegetación diversa, flora y fauna.

-Planear, promover, contratar y/o ejecutar planes de construcción, adecuación, remodelación y/o mejoramiento de vivienda tanto en la zona urbana como en la zona rural, para lo cual brindara asesoría a los estratos uno, dos y tres.

-Suscribir convenios con entidades públicas, privadas o con personas naturales, tendientes a lograr la ejecución de las actividades relacionadas en los literales anteriores, dentro del marco de la participación comunitaria, en la consecución del bienestar general de las personas.

-Promover, planear, contratar y/o ejecutar por si misma o en convenio con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, programas de alimentación para los estratos más bajos de la población, construcción y manejo de restaurantes escolares y/o comunitarios; como también construcción, montaje y manejo de plantas procesadoras de alimentos.

-Promover, planear, contratar y/o ejecutar programas tendientes a la superación personal a través de la educación, fomentando la lectura, la lúdica, la recreación, la danza, la música y todas la demás expresiones culturales y artísticas.

- Contratar y ejecutar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, todo lo relacionado con servicios de alimentación, cafetería, aseo, lavandería y mantenimiento en especial con clínicas, hospitales, universidades, colegios, servicios de aprendizaje y escuelas, como también instituciones públicas y privadas de cualquier tipo.

La Cooperativa podrá actuar como deudor ó co-deudor, solidario ante cualquier entidad financiera, en los créditos de los proyectos de los asociados, es decir, podrá ser deudor solidario, en los créditos de asociados una vez estudie y analice previamente la solicitud del asociado o asociados, esta función la realizará el consejo de administración siempre y en todo momento cuidando el patrimonio de Coaoasobien.

Para tal fin realizará, además de las anteriores enunciadas las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, vender acciones de su propiedad, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.
 2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
 3. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial, incluidos los grupos empresariales solidarios.
 5. Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio productivo, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
 6. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales, que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
 7. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
 8. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
 9. Desarrollar y financiar proyectos productivos para la participación y bienestar de los asociados durante todas las etapas de su ciclo vital, con especial énfasis en el desarrollo de programas y servicios para los asociados, familiares y beneficiarios.
 10. Apalancando a través de créditos, a los nichos de negocios de los asociados siendo avalista de créditos ante entidades financieras, de manera directa o indirecta con el fin de apoyar el desarrollo empresarial de los asociados.
 11. Prestar de manera directa el servicio de crédito a los asociados y colaboradores que por circunstancias excepcionales no pudieren acceder al servicio de crédito o cuando el producto solicitado no esté dentro del portafolio de dicha entidad.
 15. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencial, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a los nichos de negocios de sus asociados
- PARAGRAFO 1. Para efectos estatutarios y legales, la cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a las personas jurídicas y naturales asociadas. Sin embargo, por interés general también podrá prestar dichos servicios a personas jurídicas o naturales no asociadas.
- PARAGRAFO 2. Los servicios que preferencialmente podrá prestar la cooperativa a sus asociados, empleados serán establecidos por el consejo de Administración, en concordancia con su objeto social.
- Todos los servicios de beneficio social encaminados a mejorar la calidad de vida del asociado, ya sea financiado con fondos sociales legales o estatutarios, con recursos propios o con donaciones.
- Todos los demás servicios sociales que aprueben la asamblea, el consejo de administración y los comités estatutarios.
- PARAGRAFO 3. Cuando el asociado de la cooperativa sea una persona jurídica sin ánimo de lucro, se entenderá que los servicios aquí establecidos se extenderán y prestarán a los miembros de dicha persona jurídica, como si se tratara de una persona natural asociada a la cooperativa. El Consejo de Administración, regulará y reglamentará lo aquí establecido.
- PARAGRAFO 4. La cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. En cumplimiento de lo aquí establecido, además podrá suscribir contratos de colaboración empresarial, inversiones en cualquier tipo de sociedad, uniones temporales o consorcios y en general de conformidad con lo que establezcan estos estatutos y el Consejo de Administración. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO 5.- Coasobien, de manera directa, dará prioridad a la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, quienes a su vez serán posteriormente los que autogestionen en el desarrollo de estos proyectos contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de sus asociados en general.

PARÁGRAFO 6.- COOASOBIEN, hace suyo el compromiso de velar por el mejoramiento y la seguridad en la infraestructura y los espacios físicos donde se prestarán los servicios, previendo dentro del presupuesto de costos y gastos de cada periodo asignaciones necesarias y oportunas para la prevención, reparación y adecuación de las unidades físicas y locativas donde se atiendan los servicios.

PARAGRAFO 7- Los intereses financieros recibidos, con ocasión a la colocación o inversión de los recursos líquidos disponibles, se entenderán contablemente que corresponden a rendimientos de los recursos económicos obtenidos de la gestión social con los asociados y en consecuencia, se generan excedentes cooperativos susceptibles de distribución en la asamblea en calidad de remanentes.

ARTÍCULO 6º.- MODELO DE DESARROLLO.- COOASOBIEN para el fortalecimiento de su modelo de empresa cooperativa, que le permita el crecimiento y desarrollo en las condiciones de sostenibilidad y sustentabilidad, podrá asociarse con otras entidades que desarrollen actividades similares, que pertenezcan al sector cooperativo u otras, que le convenga para sus propósitos sociales y económicos, conforme el acuerdo cooperativo establecido, el objeto social instituido y sus actividades económicas previstas.

PARÁGRAFO.- COOASOBIEN podrá igualmente definir su posición de control y dirección para con los demás organismos asociados en los que posea mayoría accionaria. Como también constituirse en grupo empresarial, de conformidad a la Ley, siempre y cuando ello no desvirtúe su propósito de servicio.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS; CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION.

ARTÍCULO 7º.- CALIDAD DE ASOCIADO.

Para ser admitidas como asociadas, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva solicitud.

4. No aparecer registrado en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

5. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y ceptar las verificaciones del caso.

6. Haber sido una persona con comunicación asertiva y positiva.

7. No haber atentado con el buen nombre de la cooperativa.

Las personas jurídicas, para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva solicitud, firmada por el representante legal.

2. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.

3. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.

4. Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.

5. No aparecer registrada, ni la persona jurídica, ni sus administradores, en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista

restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

PARÁGRAFO 1º.- La calidad de asociado solo se obtiene por el estudio, aprobación y aceptación como tal por parte del Consejo de Administración de COOASOBIEN.

Además por el estudio de sus antecedentes de procuraduría, contraloría, fiscalía, medidas correctivas además de las anteriores.

La aprobación y aceptación como tal solo se realiza por parte del Consejo de Administración de COOASOBIEN

PARÁGRAFO 2º.- Las personas jurídicas o naturales que hayan sido admitidas como asociadas deben comprometerse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Personas jurídicas: solicitud escrita, pagar una cuota de afiliación no reembolsable equivalente al 40% de un salario mínimo mensual legal vigente, presentar Certificado de Existencia y representación legal, autorización del Consejo de Administración o Junta Directiva de la respectiva entidad en la cual se faculta al representante legal para afiliarse a la cooperativa.
- Para Las personas naturales pagar una cuota de admisión equivalente a un 3% del salario mínimo legal vigente en Colombia, a la fecha de ingreso como asociado, una vez sea aceptado por el Consejo de Administración, la cual no será reembolsable.
- Comprometerse a seguir aportando mensualmente un 3% de 1 SMMLV para los asociados naturales y jurídicos
- Acreditar la realización de un curso de Economía Solidaria de 20 horas como mínimo o comprometerse a recibirlo en un término no mayor a 60 días contados a partir de la fecha de aceptación como asociado, que deberá adelantar también el representante legal de la persona jurídica asociada

Artículo 8.- Son deberes y prohibiciones de los asociados:

Son deberes:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control social.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme con las normas éticas establecidas.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
9. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
11. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo cuatro (4) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOASOBIEN. Cuando se trate de asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal.
12. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
- 14- Pagar mensualmente los aportes y obligaciones adquiridas con la cooperativa
15. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

Son prohibiciones

1. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
2. Incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Buen Gobierno de COOASOBIEN
3. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social y económica de la Cooperativa.
4. Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de la Cooperativa, de sus directivos, dirigentes, asociados y empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y votar con responsabilidad.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios, balances, en asocio con la Junta de vigilancia.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene para sus asociados.
- h. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad y de sus asociados. Incluyendo las quejas, reclamos y sugerencias.
- i. Beneficiarse de los programas educativos que realice la cooperativa
- j. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos

PARÁGRAFO. - El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

1 Retiro voluntario

2- Muerte

3- Disolución cuando el asociado es persona jurídica.

4- Exclusión

ARTÍCULO 11º MUERTE O DESAPARICION. - La calidad de Asociado se pierde igualmente por muerte de éste o cuando así lo declare un juez competente mediante el mecanismo de la presunción de muerte por desaparecimiento.

PARÁGRAFO 1º.- Los herederos previa presentación al Consejo de Administración del registro civil de defunción, y la acreditación de herederos legítimos con las debidas publicaciones de emplazamiento correspondientes procederá a entregar los derechos laborales y de aportes a que tienen derecho; o el cumplimiento de la sentencia judicial de desaparición o presunción de muerte debidamente ejecutoriada que acredita este hecho.

PARÁGRAFO 2º.- Las obligaciones se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO 3º.- Así mismo cuando una persona jurídica se encuentre en una de las causales de disolución señaladas en la Ley o en sus estatutos, son motivos suficientes para perder la calidad de asociado. En estos casos el Consejo de Administración estudiará y decidirá cada caso concreto, bastará simplemente prueba sumaria de la comprobación del hecho.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES DE SANCION

ARTÍCULO 12º.- SANCIONES. -

El consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

- a) Llamada de Atención
- b) Sanción Pecuniaria
- c) Suspensión de Derechos
- d) Exclusión

Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confié dentro de la Cooperativa.
- b. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1º.- La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2º.- Los llamados de atención corresponderá al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia y los supervisores, previa motivación sumaria, y no corresponde a decisiones en contra del asociado, no obstante, tres (3) llamados de atención acaecidos dentro de un mismo año motivará la apertura de proceso disciplinario en contra del asociado.

ARTICULO 13. La violación del presente estatuto o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Multa.
- 3. Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
- 4. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca el asociado.
- 5. Exclusión de la Cooperativa.
- 6. Expulsión de la Cooperativa

ARTÍCULO 14º.- EXCLUSIÓN revisar este artículo

El Consejo de Administración excluirá a un asociado por los siguientes hechos:

- a- Por ejercer dentro de la Cooperativa, o en el ejercicio de su desempeño en las relaciones de trabajo, actividades de carácter político, religioso o racial
- b- Por realizar acciones desleales que puedan desvirtuar los fines de la Cooperativa
- c- Por actos de indisciplina social
- d- Por servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho de terceros
- e- Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
- f- Por violación del régimen interno de trabajo, y de los demás reglamentos de la cooperativa
- h- Por el cometido de cualquiera de los delitos consagrados en la ley penal colombiana
- i- Por realizar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados
- j- Por cambiar la finalidad de los recursos económicos recibidos por auxilios o ayudas de los fondos sociales
- k- Por la utilización indebida de los recursos asignados para el desempeño de sus relaciones de trabajo
- l- Por negarse a recibir formación y capacitación en las áreas afines a su trabajo, y a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir
- m- Por negarse a cumplir con los deberes o encargos de los órganos de administración, vigilancia y control, así como también haber sido declarado dimitente por ausencia sin justa causa al ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EXCLUSIÓN

El órgano de control social tiene la competencia de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevara a cabo respetando "regímenes de sanciones, causales y procedimientos" estatutario referido en el numeral 4- del artículo 19 de la ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- Notificación del pliego de cargos
- Descargos del investigado

- Practica de pruebas
- Traslados con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos

ARTÍCULO 16º.- MANDAMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita para aquellos hechos que no incurran en faltas graves, como la insubordinación momentánea, primera mora en un pago o en el incumplimiento a los actos o reuniones citadas por la Cooperativa.
- b. Multa según el caso, de tres (3) a diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino a incrementar el fondo de Educación de la Cooperativa para quienes no asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias que sean citados por la Cooperativa, y sin causa justificada.
- c. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos desde treinta (30) días hasta ciento veinte (120) días para aquellos hechos que afecten el patrimonio y la estabilidad económica de la Cooperativa como el incumplimiento en el pago de sus obligaciones por más de dos (2) veces consecutivas y/o mora mayor de sesenta (60) a noventa (90) días.
- d. Exclusión de la Cooperativa para aquellas faltas graves, para esta sanción se procederá de acuerdo a los artículos 16º y 17º de este Estatuto

PARÁGRAFO. - Las sanciones de multa o suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos o exclusión se impondrán mediante Resolución motivada expedida por el Consejo de Administración, previa evaluación de la gravedad de la falta o de la reincidencia de ella.

ARTÍCULO 17º.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA SANCIONES

Contra la resolución que imponga las sanciones, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerlo el asociado sancionado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, recurso que será elevado ante el Consejo de Administración, con el objeto de que modifique, aclare o revoque la providencia recurrida, con las debidas argumentaciones del porqué debe modificarse, aclararse o revocarse la decisión. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación a los asociados afectados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en forma personal. Si transcurrido este término no fuere posible la notificación personal, esta se surtirá mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría de la Cooperativa y por un término de cinco (5) días hábiles, con la indicación del número y tipo de la Resolución. En encabezamiento irá en letras mayúsculas y en la parte superior la palabra "EDICTO", la fecha y hora en que se fije la firma del secretario (a) del Consejo, con inserción de la parte resolutive de la resolución y advirtiéndole los recursos que caben frente a ella. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto. En el edicto se anotará la fecha y la hora de su desfijación y el original se agregará al expediente.

PARÁGRAFO 2º.- Confirmada la Resolución sanción, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes, ante el comité de apelaciones, el cual tendrá diez (10) días hábiles para resolverlo.

ARTICULO 18º.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA DE LA SANCIÓN

A partir de la ejecutoria de la Resolución confirmatoria de la sanción cesan para el asociado sus derechos en la cooperativa.

PARÁGRAFO. - Las obligaciones crediticias que consten en Libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el asociado como garantía de sus obligaciones para con la Cooperativa se acelera su pago a la totalidad de la misma, en efecto su incumplimiento al pago total procederá el cobro ejecutivo de las mismas.

ARTICULO 19º.- CONFLICTOS INTERNOS. - En caso de conflictos internos entre la cooperativa y sus asociados o entre estos, el Consejo de Administración designará una comisión que citará a las partes en conflicto, a quienes exhortará para solucionar sus diferencias. En caso de continuar el conflicto, la comisión dejará constancia de ello en Acta que para tal efecto se suscriba, y exigirá a las partes, para que sus diferencias no afecten la estabilidad de la Cooperativa, so pena de incurrir en la causal del literal c) del artículo 16º de este estatuto.

ARTÍCULO 20º.- COMITÉ DE APELACIONES. - La Asamblea General nombrará a tres (3) asociados, por un período igual al del Consejo de Administración, quienes conformarán el Comité de apelaciones, y se integrarán para el estudio de aquellas solicitudes de apelación. Podrán revisar las pruebas decretadas y practicadas, o practicar unas nuevas pruebas. Decidirán dentro de los quince (15) días siguientes y sus decisiones serán definitivas.

PARÁGRAFO. - En caso de revocar total o parcialmente las decisiones del Consejo de Administración, el Comité deberá fundar su decisión en hechos o pruebas que hayan sido erradamente evaluadas, o por causales distintas a las estatutarias, por lo que deberá motivar su decisión, en caso contrario su decisión incurrirá en causal de nulidad que será estudiada y decidida por la Junta de Vigilancia.

CONFLICTO DE INTERES

Artículo 21.- Definición. Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de Vigilancia y Control Social, los miembros de los comités, directivos, administradores, colaboradores de COOASOBIEN, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto, operación o negocio.

Quien de conformidad con el presente Artículo se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá actuar de acuerdo con lo señalado en el Código de Buen Gobierno de COOASOBIEN y la política que lo reglamente.

Artículo 22.- Lineamientos para la identificación, administración y control de los conflictos de interés. COOASOBIEN como cooperativa, ha adoptado lineamientos para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés, contenidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual será de obligatorio cumplimiento para los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de Vigilancia y Control Social, de los comités, directivos, administradores, colaboradores de COOASOBIEN corresponde al Consejo de Administración definir la política que los reglamente.

CAPITULO V.

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

Artículo 23.- La Administración de COOASOBIEN tiene una estructura de gobierno corporativo, que se caracteriza por la existencia de su estructura asociativa y empresarial.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24º.- La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario indicando fecha, hora, lugar y objeto determinados

ARTICULO 25º.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o a Asamblea extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La asamblea general ordinaria se realizará durante los tres (3) primeros meses del año. Si el Consejo de Administración no hace la convocatoria dentro del plazo anterior, la podrá realizar la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término.

La Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Parágrafo: cuando el consejo de administración decida convocar a asamblea general de delegados, lo hará conforme la ley, la jurisprudencia, este estatuto y reglamento que para tal efecto expida, previa elección de delegados, y los elegidos podrán aspirar y ser elegidos siempre y cuando tengan una antigüedad como asociado de la cooperativa de por lo menos cinco años (5)

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales u agencias de la Cooperativa.

PARAGRAFO. - Serán asociados hábiles los inscritos en el libro de asociados al momento de la convocatoria, y que estén al día en sus obligaciones, además no tengan suspendidos sus derechos.

ARTICULO 26º.- El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asambleas extraordinarias por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. Si transcurridos 10 días de la petición no lo hicieren se procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 27º.- En la reunión de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comité de apelaciones, se hará en forma separada y podrán adoptar cualquiera de los sistemas de elección: uninominal, nominal o por el sistema de planchas, en este último caso deberá aplicarse el cociente electoral.

El Revisor Fiscal de la Cooperativa y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría simple.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la citada no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y aceptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles convocados, que no sea inferior al 50% del número mínimo requerido para constituir una cooperativa.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, disolución fusión, incorporación y la disolución para liquidación se, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 28: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: presidente, y secretario.
2. Expedir su reglamento de funcionamiento.
3. Autoriza al Consejo de Administración Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.
4. Autorizar al Consejo de Administración las inversiones de capital que individualmente superen el 50% del patrimonio de COOASOBIEN o cualquier operación que implique la disminución de la participación inferior al 51 % de inversiones de capital y a su vez darle esta atribución al representante legal de la cooperativa, para realizar dichas inversiones.

- a. Se entiende por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio, establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos y que sea de interés para sus asociados.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
5. Reformar el Estatuto.
6. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Considerar e informarse de los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de la Cooperativa y de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo.
8. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de la Cooperativa.
9. Considerar los estados financieros de sus nichos de negocios.
10. Aprobar o improbar los Estados Financieros Consolidados de COOASOBIEN , correspondientes al ejercicio anterior
11. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
12. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
13. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
14. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.
15. Disponer lo necesario a fin de que la Junta de Vigilancia pueda ejercer desde la Cooperativa, el control social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la cooperativa.
16. Delegar pro t  mpore y en forma precisa algunas de sus funciones al Consejo de Administraci  n, como   rgano permanente de administraci  n.
17. Interpretar de modo obligatorio para los asociados el Estatuto de la Cooperativa. En receso de la Asamblea esta funci  n ser   ejercida por la Junta de Vigilancia, quien rendir   informe a la Asamblea.
18. Elegir el Revisor Fiscal y suplente cuando la ley lo exija y fijar su remuneraci  n.
19. Aprobar la fusi  n, incorporaci  n, transformaci  n y disoluci  n para la liquidaci  n de la Cooperativa, as   como la amortizaci  n de los aportes sociales y la escisi  n de la cooperativa.
20. Crear fondos sociales agotables y patrimoniales.
21. Autoriza y aprueba la creaci  n de empresas al Consejo de Administraci  n.
22. Autoriza al Consejo de administraci  n a realizar cr  ditos a las nichos de negocios de los asociados o empresas de estos, siempre garantizando y salvaguardando el patrimonio de la cooperativa, estos montos pueden ser superiores al 60% del Patrimonio.
23. La Asamblea General, le da las atribuciones necesarias y suficientes al Consejo de Administraci  n, para aprobar y/o autorizar cr  ditos a favor de las ideas de negocios de los asociados y comprometer la instituci  n por cualquier acto jur  dico y esta asu vez a la persona que este ejerciendo en calidad de representante legal.
24. La Asamblea le da atribuciones suficientes y necesarias al Consejo de administraci  n para aprobar cr  ditos con entidades Financieras a ideas de negocios en calidad de deudor solidario,   nicamente cuando el consejo de administraci  n haya analizado, revisado y aprobado.
25. La Asamblea autoriza al Consejo de administraci  n, a que la Cooperativa se constituya en deudor solidario de los nichos de negocio    de Capital de Trabajo necesario para que los asociados desarrollen el objeto social de sus empresas o nichos de negocio.
26. Las dem  s asignadas por la ley.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 29  .- El Consejo de Administraci  n, ser   el   rgano permanente de administraci  n subordinado a las directrices y pol  ticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente número 130, elegido por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, y quienes podrán ser reelegidos por la Asamblea General, para periodos subsiguientes.

elegido por la Asamblea General para períodos de seis (6) años, y quienes podrán ser reelegidos por la Asamblea General, para periodos subsiguientes.

Parágrafo: cualquier asociado podrá ser consejero, siempre y cuando haya sido elegido mínimo como delegado durante cuatro (4) periodos consecutivos, y tenga una antigüedad como asociado de por lo menos de diez años (10) en la cooperativa

ARTICULO 30º.- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea elegido por la asamblea General, y sus decisiones tendrán efectos para los asociados, no obstante, sus decisiones ante terceros será una vez proceda el registro ante Cámara de Comercio, en su defecto ante el organismo de control competente.

PARÁGRAFO. - Expedirá su propio reglamento, y tendrá efectos aquél existente al momento de la elección.

Elegirán entre sus miembros presidente, vicepresidente y secretario

ARTICULO 31º.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante citación del presidente del Consejo de Administración, o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de la mayoría absoluta de sus miembros principales. Las reuniones ordinarias serán citadas por el presidente o el Gerente, conforme se acordó para la agenda de reuniones.

ARTICULO 32º.- A las reuniones del Consejo deberán asistir como mínimo dos (2) de sus miembros, en cuyo caso sus decisiones tendrán que ser por unanimidad. En caso de asistencia de todos sus miembros sus decisiones serán por mayoría absoluta.

ARTICULO 33º.- Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración, que siendo citado falte a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, caso en el cual se llamará al suplente para que actúe por aquél por el resto del periodo, situación que deberá hacerse constar en acta y tendrá que informarse a la siguiente asamblea general.

PARAGRAFO 1º.- VACANCIA TEMPORAL

El suplente del Consejo de Administración remplazará a los principales en sus ausencias accidentales o temporales.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de que el número de miembros del Consejo se reduzca a dos (2) habiendo sido llamado el suplente, deberá convocarse a Asamblea General para reponer el número faltante de miembros, quienes ejercerán hasta la siguiente Asamblea Ordinaria donde elegirán la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34º.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REVISAR MUY BIEN TODAS ESTAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones y funciones fundamentales del Consejo de Administración

- a) . Expedir su propio reglamento y proponer a la Asamblea General el reglamento para sus deliberaciones.
- b) Cumplir las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General y asegurar la coordinación en la ejecución de los planes, proyectos y programas de la Cooperativa.
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General los proyectos de las reformas estatutarias indispensables para la buena marcha de la cooperativa, conforme la evolución y cambios jurídicos que sobrevengan.
- d) Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.
- e) Aprobar créditos a las empresas que hacen de los asociados en las cuantías aprobadas por la Asamblea General.
- f) Estudiar y aprobar los informes que deba presentar a los asociados.
- h) Revisar, estudiar los estados financieros que deban someterse a análisis y aprobación Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios

- j) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa, presentado por el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
- k) Nombrar al Gerente.
- l) Convocar la Asamblea General.
- m) Aprobar la admisión y retiro de los asociados, así como decretar las sanciones de los mismos.
- n) Decidir sobre devolución o reintegro de aportes sociales
- o) Reglamentar los comités y fondos sociales, asignar sus presupuestos
- p) Indicar que funcionarios deben prestar y otorgar fianzas de manejo y cumplimiento, y fijar en cada caso, la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación, y hacerlas efectivas llegado el caso.
- q) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas e informes que debe presentar el Gerente a la Asamblea.
- r) Elaborar los planes de la cooperativa en coordinación con los comités y la gerencia.
- s) Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por la Gerencia y el Contador, el que debe ceñirse y ajustarse a las normas contables.
- t) Reglamentar el fondo de educación, solidaridad y todos los demás fondos sociales agotables.
- u) Designar los miembros de los comités que estime necesario.
- v) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, que excedan las facultades del Gerente.
- w) Conocer las acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo cuando sea pertinente a Conciliación.
- x) Establecer y aprobar las atribuciones del gerente para efectuar todo tipo de contratos, realizar compras, y efectuar gastos, e inversiones de la institución cuando ellas excedan de cincuenta mil (50.000) SMMLV
- y) El Consejo de administración le da las atribuciones necesarias al Representante Legal de la Cooperativa para comprometer la institución en todo acto jurídico en beneficio de la misma o de cualquier empresa o nicho de negocio de los asociados hasta por un monto de 27.000 SMMLV.
- z) Conocer la presentación de ofertas, propuestas a entidades públicas, privadas, firma de contratos, convenios, constitución de consorcios, uniones temporales entre otros
- aa) Aprobar la vinculación de la cooperativa a otras organizaciones de representación, agremiación o asociación
- bb) Aprobar la constitución de otras personas jurídicas para el desarrollo del objeto social de la cooperativa, y aprobar la constitución de posición de control y dirección como grupo empresarial respecto de las entidades donde posea inversiones mayoritarias
- cc) Autorizar a la Representante legal de la cooperativa a comprometerla ante cualquier entidad financiera, y quien actuará como deudor solidario, para cualquier crédito necesario para capital de trabajo, en miras para desarrollar su objeto social, siempre bajo el criterio de responsabilidad económica del consejo de administración en aras de evitar todo tipo de dificultades para la cooperativa, salvaguardando el patrimonio institucional.
- dd) Aprobar los presupuestos que ejecutarán los comités.
- ee) Asignar a los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y demás comités de la cooperativa recursos económicos para el cubrimiento de sus gastos de desplazamiento, manutención, reintegro de gastos, recuperación de trabajo perdido, entre otros, con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichos órganos sociales
- ff) fijar las políticas del SARLAFT
- gg) – Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
- hh) –Aprobar el manual de procedimiento y sus actualizaciones
- ii) –Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente
- jj) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando Constancias en las respectivas actas
- kk) –Ordenar y garantizar y la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener y funcionamiento del SARLAFT

II) –Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración nn) – Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, y control del SARLAFT nn) –Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT

EL GERENTE

ARTICULO 35º.- El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y la Asamblea General. Tendrá su respectivo suplente, quién actuará como representante legal suplente ante cualquier ausencia temporal o accidental de aquél.

PARAGRAFO. - El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea inscrito ante la autoridad competente y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 36º.- El Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional Universitario.
- b. Tener conocimientos sobre asuntos cooperativos y empresariales en los menesteres de la cooperativa.
- c. No haber sido sancionado por las entidades de control y vigilancia
- d. No haber sido excluido de ninguna cooperativa.

PARÁGRAFO. - El representante legal suplente deberá poseer las mismas calidades del Gerente.

ARTICULO 37. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE

El gerente de la cooperativa incurrirá en situación de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo, en los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 38º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

INCLUIR ATRIBUCIONES

Son funciones y atribuciones del gerente las siguientes:

- a. Ejercer la dirección de las actividades de los empleados de la cooperativa y dar cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Igualmente ejecutará y supervisará el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, expedidas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
 - b. Nombrar, dar posesión y remover a los empleados de la Cooperativa de conformidad a la planta y remuneración fijada por el Consejo de Administración.
 - c. Suspender a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, y dar cuenta de ello al Consejo de Administración.
 - d. Organizar y dirigir la Cooperativa, de acuerdo con las políticas trazadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
 - e. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración el reglamento interno de trabajo de la cooperativa, los procedimientos y el régimen de sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.
 - f. Preparar los planes, programas, proyectos, reglamentos y acuerdos que deban ser sometidos al análisis, estudio, decisión y aprobación del Consejo de Administración, así como la reglamentación de los servicios que presta a la Cooperativa.
- Reglamentar las funciones del personal.
- h. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la Cooperativa. 16

- i. Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios que sean autorizados previamente por el Consejo de Administración, y realizar contratos, convenios, y efectuar gastos e inversiones cuando el monto de los mismos sea igual o menor a cincuenta mil (50.000) SMMLV.
- j. Vigilar el estado de caja y bancos, y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- k. Proyectar para la aprobación del Consejo, los contratos, ofertas, convenios y operaciones en que tenga interés la Cooperativa que rebasen la órbita de sus atribuciones
- l. Presentar ofertas, y propuestas a entidades públicas, privadas, firma de contratos, convenios, constituir consorcios, uniones temporales entre otros, de acuerdo a las atribuciones dadas por el Consejo de Administración.
- m. Realizar compras, gastos e inversiones generales de la institución de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Consejo de Administración.
- n. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros respectivos y demás documentos pertinentes.
- o. Enviar oportunamente los informes, balances, datos estadísticos y demás que requieran las instituciones de vigilancia y control.
- p. Enviar oportunamente a las autoridades gubernamentales correspondientes. los documentos, informes, etc. que ellas requieran o soliciten previa autorización del Consejo de Administración cuando sea a juicio del Gerente o del propio Consejo.
- q. Rubricar junto con el Consejo de Administración, los certificados, o constancias sobre pago de los aportes sociales hechos por los asociados de la Cooperativa.
- r. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y/o extrajudicial de la Cooperativa.
- s. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la Ley, a los decretos, reglamentos y normas que dicten las entidades de control y vigilancia.
- t. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
- u. Prestar fianza o póliza de manejo y cumplimiento por la cuantía y vigencia que indique el Consejo de Administración, renovar la cumplidamente reajustándola cuando se le ordene y evitar su vencimiento mientras desempeñe el cargo.
- v. Rendir informe semestral y anual al Consejo de Administración, sobre las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
- w. Elaborar y presentar informe anual de gestión a la Asamblea General conjuntamente con el consejo de administración y los comités.
- x. Proponer al Consejo la afiliación, asociación e integración de la Cooperativa a los organismos de integración del sector cooperativo y a otros que estime necesario
- y. El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal a quien haga sus veces:
 - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
 - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de

integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

. Tramitar ante entidades financieras y personas naturales, créditos o libranzas, con el fin de obtener capital de trabajo para la cooperativa con el fin de tener capital de trabajo requerido para el desarrollo del objeto de la cooperativa adicionar .

Informar al Consejo de Administración en reuniones de consejo los créditos aprobados por las entidades financieras y los montos respectivos con su respectiva justificación adicionar

ARTÍCULO 39º.- DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por dos (2) asociados, entre ellos un representante del consejo de administración, deben estar capacitados y actualizados en relación al que hacer en educación solidaria, designados por el Consejo de Administración. Serán reglamentados por el consejo de administración.

ARTÍCULO 40º.- DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por dos (2) asociados, entre ellos un representante del consejo de administración, deben estar capacitados y actualizados en relación al que hacer en educación solidaria, designados por el Consejo de Administración. Serán reglamentados por el consejo de administración.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Las funciones del Comité de Educación serán asignadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa y se enmarcarán con la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior el Comité atenderá principalmente las siguientes actividades:

Realizar periódicamente y permanentemente actividades que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores de la Cooperativa en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así mismo como la capacitación de los administradores y empleados en la gestión empresarial propia de la Cooperativa, a través de cursos, conferencias, seminarios, talleres, exposiciones, proyecciones de películas, becas de especialización y elementos básicos de estudio.

Crear y organizar un órgano de difusión de las actividades de la Cooperativa.

Proyectar actividades en coordinación con el Consejo de Administración, participar en las que programe para su formación y servir de unidad coordinadora con este para la adopción y realización de nuevas políticas educativas.

PARÁGRAFO: El Comité de Educación será órgano asesor del Consejo de Administración y de la Gerencia

ARTÍCULO 42: ACTIVIDADES EN COORDINACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

Se podrá dar cumplimiento a las actividades descritas en el artículo anterior mediante la delegación o programación y ejecución de organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones auxiliares del cooperativismo especializadas en educación cooperativa y por funcionarios y entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la promoción, fomento y desarrollo de la educación en general. Estas actividades de asistencia técnica, de investigación, capacitación, formación y de promoción del cooperativismo, desarrollo del objeto social hacen parte de la educación cooperativa que contempla la ley.

ARTICULO 43. La Cooperativa tendrá los comités de apoyo reglamentados por el Consejo de Administración, quien definirá su composición, funciones y atribuciones, mediante reglamentos especiales de funcionamiento que para

el efecto expedirá. El Consejo de Administración podrá además crear y nombrar los demás comités especiales que considere necesarios para la adecuada administración de la entidad.

ARTÍCULO 44: DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad estará constituido de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y la normatividad vigente, se incrementará con las multas, por las partidas que le asigne la asamblea por distribución

de excedentes y el consejo de administración con cargo al ejercicio, así como auxilios y donaciones, programas y eventos y donaciones que se reciban con este fin específico. 18

El Consejo de Administración reglamentará la utilización, incremento o inversión de este fondo, pero preferentemente se aplicará a auxilios funerarios, programas de salud, calamidad doméstica, para asociados, familiares y empleados y comunidad.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá crear servicios de previsión y solidaridad con financiamiento, específico y determinado.

ARTICULO 45º.- DEL AUTOCONTROL. La cooperativa estará sometida al control social, interno, y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, y siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. - Para salvaguardar el principio de autogestión los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 46º.- El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá basarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus suplentes elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, y responderán ante ella por el cumplimiento de deberes dentro de los límites de las leyes y de los presentes estatutos.

ARTICULO 47º.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere haber recibido por lo menos veinte (20) horas de Educación Cooperativa, o comprometerse si es elegido a recibir un curso durante los primeros noventa (90) días del ejercicio.

Parágrafo: cualquier asociado podrá ser miembro de la junta de vigilancia, siempre y cuando haya sido elegido mínimo como delegado durante cuatro años(4) consecutivos, y tenga una antigüedad como asociado de por lo menos diez años(10) en la cooperativa

ARTICULO 48º.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben adoptarse por mayoría, y en caso de solo asistir dos (2) de sus miembros sus decisiones deben ser adoptadas por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General.

ARTICULO 49. Son funciones de la Junta de Vigilancia.

- a. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de la Gerencia y demás organismos se ciñen a las normas legales, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b. Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, según el caso sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar por que todos los asociados cumplan con sus obligaciones estatutarias.
- d. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración, lo mismo que a la Gerencia, sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa.
- e. Señalar de acuerdo con la Gerencia y el Revisor Fiscal, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios, balances y demás documentos de la Cooperativa.
- f. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los Estatutos.
- g. Conocer los reclamos que presenten los asociados contra los funcionarios de la Administración y servicios y tramitarlos por los conductos regulares de la Gerencia y el Consejo de Administración.
- h. Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión y en forma excepcional a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran
- i. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para delegados.
- j. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y reglamentos.
- k. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal (salvo si la Cooperativa ha sido eximida de Revisor Fiscal por la entidad competente)

REVISOR FISCAL.

ARTICULO 50. La Cooperativa tendrá igualmente un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, junto con un Suplente para períodos de un (1) año, los cuales deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, fijar su remuneración y al posesionarse deben presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 51. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a. Ejercer el control de las operaciones que se celebren por cuenta de la Cooperativa, cerciorándose de que estén conforme con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Velar por que se lleve regularmente la Contabilidad de la Cooperativa y las actas de la Asamblea, del Consejo de Administración, de los diversos Comités y por qué se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de Contabilidad.
- d. Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y los documentos de la Institución, con el fin de determinar la veracidad de los datos que ellos reflejan.
- e. Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los muebles y enseres y de almacenes, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación y seguridad y de la correcta valuación de las mercancías.
- f. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre la ejecución de los fondos sociales.

- g. Examinar y dictaminar con su firma el balance general y los informes que han de presentarse a la asamblea y a las entidades competentes
- h. Informar a la Asamblea sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras de la Cooperativa
- i. Hacer recomendaciones a los Directivos y al Gerente de la institución sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.
- j. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 51. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a. Ejercer el control de las operaciones que se celebren por cuenta de la Cooperativa, cerciorándose de que estén conforme con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
 - b. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
 - c. Velar por que se lleve regularmente la Contabilidad de la Cooperativa y las actas de la Asamblea, del Consejo de Administración, de los diversos Comités y por qué se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de Contabilidad.
 - d. Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y los documentos de la Institución, con el fin de determinar la veracidad de los datos que ellos reflejan. 20
 - e. Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los muebles y enseres y de almacenes, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación y seguridad y de la correcta valuación de las mercancías.
 - f. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre la ejecución de los fondos sociales.
 - g. Examinar y dictaminar con su firma el balance general y los informes que han de presentarse a la asamblea y a las entidades competentes
 - h. Informar a la Asamblea sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras de la Cooperativa
 - i. Hacer recomendaciones a los Directivos y al Gerente de la institución sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.
 - j. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
 - k. Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:
 - Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
 - Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso elearning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
- En el caso de los revisores fiscales de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, estos requisitos se exigirán para tramitar suposición ante esta Superintendencia. En las demás organizaciones vigiladas, les corresponde a los órganos de administración, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a su elección o reelección como revisores fiscales. De ahorro y crédito, dentro del informe

trimestral que remite de forma ordinaria, un apartesobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.³⁷
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 52. El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los aportes extraordinarios y voluntarios

PARÁGRAFO 1.- Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOASOBIEN y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

ARTICULO 53 . El capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados y estarán representados por certificados de igual valor nominal .Los aportes voluntarios podrán devolverse o cruzarse con obligaciones, previa reglamentación del consejo de administración.

Los aportes extraordinarios serán fijados por la asamblea y para un fin específico

ARTICULO 54. Fijase el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes como capital mínimo irreducible de la Cooperativa.

ARTICULO 55. Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluado.

ARTICULO 56 Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otro u otros asociados de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 57. Los auxilios subvencionales y donaciones no podrán distribuirse individualmente entre los asociados y a su vez y hacen parte del fondo irrepartible.

ARTICULO 58. Los aportes sociales, podrán ser en dinero o en especie. En este último caso, el Consejo de Administración, reglamentará la forma para su avalúo en forma justa.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez (10) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49) por ciento de los mismos.

ARTICULO 59º.- Presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa.

ARTICULO 60. Las reservas y fondos sociales para su utilización e inversión serán reglamentados por el Consejo de Administración de la Cooperativa, de conformidad con la ley, los presentes estatutos y atendiendo las recomendaciones de la Asamblea General.

ARTICULO 61. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un nivel de desarrollo económico considerable, podrá amortizar en forma parcial o total los aportes sociales hechos por los asociados, para lo cual se constituirá un fondo especial para tal propósito.

ARTICULO 62º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, las cooperativas deberán aplicar sus excedentes de cierre de ejercicio anual, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Una vez se obtenga el resultado en el balance al cierre de un ejercicio, se debe deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros en concordancia con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, cuando se prestan servicios a no asociados, para obtener el excedente neto y proceder de conformidad con los artículos 55, 54 y 56 de la ley 79 de 1988.

Al excedente neto obtenido, se le debe aplicar lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, así:

Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.

Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales, si ésta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.

Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto o distribución del excedente neto se debe hacer de la siguiente manera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley:

Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales. Mínimo un 20% para el fondo de educación (fondo pasivo agotable). Mínimo un 10% para el fondo de solidaridad (fondo pasivo agotable).

- El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real con base en la forma que anualmente expide la entidad competente para tal fin.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retomándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo como lo determine y apruebe la asamblea, siempre de conformidad con la ley vigente en la materia.

Cuando no se haya ejecutado en el periodo fiscal respectivo los fondos sociales de ley, se autoriza para que la administración de la cooperativa, los ejecute en el ejercicio fiscal siguiente y hasta dos periodos anuales posteriores, de acuerdo a proyecto de ejecución que deberá ser autorizado y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdida, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 64º. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos agotables pasivos o patrimoniales, con fines determinados.

Igualmente autoriza al consejo para que del presupuesto anual de funcionamiento apropie los recursos necesarios para ejecutar los programas, y autoriza al Consejo para registrar en los fondos sociales incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio anual.

PARAGRAFO 1º.- La cooperativa fortalecerá el fondo de bienestar social que será agotable de acuerdo a los programas de desarrollo de la cooperativa. Corresponde al consejo de administración su reglamentación. Igualmente, autoriza al consejo de Administración para que, con cargo al ejercicio anual, apropie del presupuesto de gastos los recursos necesarios para el desarrollo y la ejecución de programas, proyectos y actividades que beneficien a la base social de COOASOBIEN.

PARÁGRAFO 2º.- La cooperativa podrá continuar apropiando del presupuesto anual de ingresos y gastos, y con cargo a los Fondos sociales o estatutarios los recursos económicos necesarios para garantizar las actividades propias del objeto social.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA – DIRECTIVOS Y ASOCIADOS

ARTICULO 65. La Cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa compromete para con sus terceros la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 66º.- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y los acreedores de ésta, se limita hasta el monto de sus aportes pagados u obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas con la Cooperativa hasta la fecha de su retiro o exclusión, y las que se incrementen por su incumplimiento.

ARTICULO 67º.- En todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, los asociados responderán pecuniariamente, y conforme adquirieron sus obligaciones personal o solidariamente.

ARTICULO 68. El Gerente, el Consejo de Administración y empleados en general de la Cooperativa, responderán ante ésta y ante terceros por los perjuicios causados como consecuencia de sus actos por fuera del mandamiento estatutario y la ley.

ARTICULO 69º.- La Cooperativa podrá compensar en forma proporcional de los aportes del asociado las pérdidas que al momento de su retiro se estén presentando al interior de la cooperativa, o que se hayan presentado en el último periodo contable.

ARTICULO 70. Aceptado el retiro voluntario, decretado el retiro forzoso, confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales, junto con las demás acreencias que correspondan al asociado.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

ARTICULO 71º INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Los miembros del Consejo Administración no podrán ser miembros de la Junta de vigilancia de la misma cooperativa simultáneamente.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero de civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal, del revisor fiscal de la cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar en las reuniones sobre asuntos que impliquen incompatibilidad o conflicto de intereses, de lo cual se deberá dejar constancia en la respectiva acta.

PARAGRAFO 1º.- Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 72. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en relación que asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 73º.- En los reglamentos internos y de funciones, y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración se podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa, sin perjuicio de las que señala la ley.

CAPITULO X

NORMAS PARA LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 74. La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 75º.- La cooperativa podrá fusionarse a otra, sin que por ello necesariamente pierda su denominación, en caso de incorporación la cooperativa se disolverá y tendrá la denominación de la otra, su capital se transferirá a la que se incorpora.

La fusión e incorporación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea.

ARTICULO 76º.- En caso de incorporación, o fusión la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 77. La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles asistentes.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 78. La Cooperativa podrá disolverse por una de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concursos de acreedores.
- f. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 79. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará al o a los liquidadores de acuerdo con sus necesidades. Si el liquidador hubiere sido nombrado o fuere omitido por la Asamblea su nombramiento o no entrare a posesionarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad competente procederá a nombrarlo.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea su causa, será registrada en la entidad competente. ARTICULO

80. La aceptación del cargo de liquidador se hará ante la entidad competente, al igual que la posesión y la prestación de la fianza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 81º.- Mientras la duración de la liquidación los asociados se reunirán cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma o para promover las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión.

ARTICULO 82. Los liquidadores actuarán de común y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El o los liquidadores tendrán la representación de la Cooperativa.

ARTICULO 83. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que antes aprueben las cuentas de su gestión en la entidad competente. Si transcurridos treinta (30) días de su designación, no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevos liquidadores.

ARTICULO 84. El o los liquidadores tendrán las siguientes funciones:

- a. Concluir las labores pendientes al tiempo de su disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, libros, documentos y papeles, etc.
- c. Exigir cuenta de la Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no haya obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad competente su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 85. Los honorarios del o los liquidadores serán fijados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento, los que se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la entidad.

ARTICULO 86. Los liquidadores deberán proceder de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones salariales ciertas y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los socios.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 87º.- La reforma a los Estatutos de la Cooperativa solo podrá hacerse en la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los o asociados delegados asistentes a ella.

Una vez aprobada la reforma, el representante legal de la Cooperativa tramitará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación la correspondiente reforma ante la entidad competente.

ARTICULO 88. Los asociados de la Cooperativa, podrán presentar proyectos de reforma estatutaria total o parcial a más tardar el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración los evalúe antes de llevarlos a la Asamblea General.

En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado al consejo previa con cinco (5) días de anticipación con el ánimo de ser estudiada por

el consejo de Administración previa a realizarse la asamblea. Los asociados de la Cooperativa, podrán presentar proyectos de reforma estatutaria total o parcial con diez días de anticipación (10) de celebrarse la asamblea, con el ánimo de que el Consejo de Administración di

ARTICULO 89º.- La reforma a los Estatutos de la Cooperativa solo podrá hacerse en la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes a ella.

Una vez aprobada la reforma, el representante legal de la Cooperativa tramitará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación la correspondiente reforma ante la entidad competente.

ARTICULO 90. Los asociados de la Cooperativa, podrán presentar proyectos de reforma estatutaria total o parcial a más tardar el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración los evalúe antes de llevarlos a la Asamblea General.

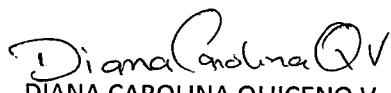
CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 91º.-NORMAS DE INTERPRETACION: Los casos no previstos en este Estatuto o en sus reglamentos o en los reglamentos internos de la Cooperativa, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las disposiciones de las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto fue reformado parcialmente y aprobado unánimemente en la Asamblea realizada el día 3 de febrero de 2026, según consta en acta 054. La presente Reforma estatutaria modificó los artículos: 5,7,24


MIRIAN GLADYS ARAQUE
Presidenta


DIANA CAROLINA QUICENO V
Secretaria